

Resolución Gerencial Regional N°

000429

-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

15 FEB 2021

VISTOS;

El Expediente Administrativo N° 6037558 - 5049689; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad el recurso de apelación interpuesto por don LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ, identificado con D.N.I. N° 19660141, docente pensionista de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco, con domicilio real en Jr. Cáceres N° 1100, Santiago de Chuco; recurso interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020, y demás documentos que se acompañan en un total de cuarenta (40) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020, el Director de la UGEL Santiago de Chuco declara improcedente el petitorio sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en haber pensionario, pago de la de la continúa, devengados, más intereses legales, formulado por don LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ, Director Cesante de la jurisdicción de la UGEL Santiago de Chuco.

Que, el impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020, expedida por el Director de la UGEL Santiago de Chuco.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso el citado administrado señala, esencialmente entre otros, que solicitó según expediente SISGEDO N° 5012572 de fecha 11-03-2019, el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su haber pensionario, en concordancia con el artículo 48° de Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 de fecha 25.05.90. Que, han incumplido lo dispuesto en la mencionada Ley, optando por pagar al recurrente la suma de 23.21 en el rubro Bonificación Especial, y no el 30% de su remuneración total; por lo que se debe ordenar a quien corresponda que realice su cálculo, desde la fecha de su cese el 27-06-2012 hasta la actualidad que se incluya los devengados, intereses y pago de la continua. Que, ante su solicitud la UGEL expidió la mediante Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020 que resuelve declarar improcedente lo solicitado sobre su pago en el rubro de Bonificación Especial. Invoca el Principio de Jerarquía de normas.

Que, el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, mediante Expediente SISGEDO N° 5012572 de fecha 11-03-2019 el administrado LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ, solicitó a la UGEL Santiago de Chuco, el Reintegro de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, en su haber pensionario en atención al 30% de su Remuneración Total, pago de la continua, devengados e intereses.

Que, según la Boletas de Pago, expedida por la UGEL Santiago de Chuco, que obra en autos, se verifica que, don LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ, es docente cesante, a partir del 30-09-2012. Asimismo se verifica que la Pensión que percibe el citado administrado es S/. 1269, remuneración que incluyó el aguinaldo por Navidad (Ver Boleta mes de diciembre 2018); y los aportes al Régimen pensionario es en base a la remuneración total permanente; y NO en base a la remuneración Total o Integra.

Que, en consecuencia, el citado administrado es pensionista. A este respecto, es preciso dejar establecido que, según régimen pensionario, la pensión que perciben los cesantes, está en función de los aportes efectuados cuando estuvieron en actividad; así tenemos que, el Artículo 5° de Decreto Ley N° 20530 establece: *"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios"*; por consiguiente, si el administrado LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ, cuando estuvo en actividad, aportó mensualmente al Sistema Previsional de la ONP, en base a la remuneración total permanente; y no en base a la remuneración total, prevista en artículo 48° de Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; por lo que la pensión que percibió y que actualmente viene percibiendo es correcta; puesto que fue calculada en base a su ciclo laboral y de acuerdo a la parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios.

Que, siendo esto así; no es procedente el Reintegro de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, en su haber pensionario en atención al 30% de su Remuneración Total, pago de la continua, devengados e intereses.

Que, por otro lado, del artículo 48° de Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se desprende que este beneficio corresponde al personal activo, pues retribuye la labor que efectúa el docente en actividad, preferentemente fuera del horario de clases, que consiste en la preparación de clases y a evaluación, actividades que no necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente. Siendo así, los docentes cesantes no tienen derecho a la bonificación porque no realizan labor alguna. Se precisa que, a partir del 26 de noviembre del 2012, entra en vigencia la LEY N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", norma ésta que mediante su DÉCIMA SEXTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL, dispone: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...)"*.

Que, habiendo la UGEL Santiago de Chuco, emitido la Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020, declarando improcedente su petitorio sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su haber pensionario, pago de la de la continua, devengados, más intereses legales; y estando a los argumentos expuestos; éste acto administrativo debe ser confirmado.

Que en virtud a lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación no debe ser amparado dado a que no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y ni se trata de cuestiones de puro derecho, por lo que de conformidad con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, concordante con el numeral 227.1 del Artículo 227° de la misma norma legal; corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso impugnativo de apelación.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228°, numeral 228.2, inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser



contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 032-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso administrativo de apelación interpuesto por don **LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01926-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de fecha 26-11-2020, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su haber pensionario, pago de la de la continua, devengados, más intereses legales; en consecuencia, **CONFIRMESE** el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a don **LEONCIO UNGRIA FLORES FERNANDEZ** y al Director de Programa Sectorial de la UGEL Santiago de Chuco, en el modo y forma de ley.



OWPFG-GRSE
JESA/D-OAJ
MEVP/E.A.II
Proy. 0174-2021/OAJ



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO